

14-26



Agosto 14
1893

TESTIMONIO ^{3º}

Del instrumento de *promesa de venta y arrendamiento de una parte de Chichin*

otorgado por *la Sra. Maria E. de los Rios de los hermanos*

á favor de *los señores Acharan Goricocha y Ca*

Corre á fojas *443 vta* del Protocolo del

Notario Público y de Hacienda

AA-HCH-1.1
Co. 4
Do. 50
Bs. 10

Sr. Niginio Gutierrez

TRUJILLO.





1911-1912

SELLO 6° - TRES SOLES



14 Agosto
1893

Testimonio

Promesa de venta y arrendamiento de parte de la Sra. La Señora Maria Encarnacion de los Rios de Cox y hermanos y Acharan Ceicochea y Compañia

En la ciudad de Trujillo del Perú a los catorce días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y tres, ante mí el Notario Público de esta Provincia y testigos, aparecieron por una parte los señores Acharan Ceicochea y Compañia, de esta ciudad, y comercio, la Señora Maria Encarnacion de los Rios de Cox, con consentimiento de su legítimo esposo Señor don Enrique Cox; la Señorita Virginia E de los Rios, soltera, don Felipe Santiago de los Rios y don Esteban Eduardo de los Rios, agricultores, los primeros de esta ciudad

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

dad y los dos últimos vecinos del
Valle de Chicama, de tránsito en
esta Ciudad, todos mayores
de edad, poseedores del idioma
castellano y en ejercicio de
sus derechos civiles, a quienes
conozco de que don fe; y sien-
do las cuatro de la tarde, pro-
cedo a insertar en este mi Re-
gistro dicha escritura, cuyo
tenor es como sigue: -----

Memoria } Señor Notario Público = Sir-
vase Usted entender en un
Registro de escrituras públicas
una de promesa de venta
y arrendamiento que uso
Sr. Scharan Picochea y Com-
pañía de este Comercio y
seguridad otorgamos a fa-
vor de los señores María
Encarnación de los Ríos
de Cort, Virginia de los Ríos,
Felipe Santiago de los Ríos
y Esteban Eduardo de los
Ríos, de la mitad de la
hacienda "El Chilin, radi-
cada en el distrito de Chi-
cama en el Valle de este
mismo nombre, en los
términos y bajo las condi-



1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Cosmos siguientes
 Par escritura publica celebrada el veinte y tres de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario Publico don Mateo Ortega, nos venderon la mitad de dicha hacienda las mencionadas personas como propietarias de toda ella, con pacto de retroventa, por la cantidad y en los terminos que aparecen en la citada escritura

- 1º Vencido el plazo de la retroventa sin haberse realizado esta por no haberse devuelto el precio de la enagenacion, quedo perfeccionada la venta; por lo cual nos encontramos hoy en posesion de la referida mitad de la hacienda del dicho como absolutos dueños de ella y propietarios indiviso con los señores de los Rios, a quienes pertenece la otra mitad
- 2º Reseando los señores de los Rios adquirir dicha mitad que nos corresponde



de, convenimos en atorgarle
la presente promesa de venta
por el ~~precio de siete mil Li-
bras Esterlinas~~ en que hoy
estimamos su valor, cuyo
pago podran verificar por
partes o totalmente dentro del
termino de tres años que se
estipula como maximum pa-
ra el cumplimiento de esta
promesa. siendo tambien
de cuenta de ellas el pago
de todo los gravámenes
que hoy pesan sobre el fun-
do, inclusa la deuda hi-
potecaria a favor de los se-
ñores Ludovick y Cam-
pania de este Comercio.

4: Durante el mismo pla-
zo las tenoras y los Peño-
res de las Rivas quedaran
como arrendatarios en
dicha mitad, abouando
como fusion en condue-
sion la cantidad de se-
tenta libras Esterlinas men-
suales, siendo de su car-
go el pago de las Contribu-
ciones Civiles y Municipi-
pales que correspondan



1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



al fondo _____
 Es entendido que aunque el pago del precio puede hacerse parcialmente según lo convenido en la cláusula tercera, al vencimiento del plazo debe hallarse pagado en su totalidad lo mismo que los arrendamientos devengados. _____

6.ª Si durante el plazo de los tres años quisieran las señoras y los señores de los Rios vender o celebrar algun contrato sobre la hacienda "Leucliu" con el objeto de procurarse la cantidad necesaria para pagar el precio convenido, podran hacerlo procediendo el acuerdo de todos los interesados o previo pago de lo que aun faltare si hubieren hecho algunas entregas parciales por cuenta del precio y de los arrendamientos.
 7.ª El presente Contrato



es obligatorio a los herederos
de ambas partes, comenzan-
do a correr este plazo des-
de esta fecha.

8^a

Nosotros Maria Eucar-
nacion de las Rios de
Cox, con el consentimiento
y autorizacion de mi
esposo don Enrique Cox,
Virginia de las Rios,
Felipe Santiago de las
Rios y Esteban Eduardo
de las Rios, aceptamos
en todas sus partes los
terminos de la presente
escritura y la trans-
mision de cuenta y arrenda-
miento que contiene.

Usted, Señor, Notario Pú-
blico, se servirá agregar
las demas clausulas
de estilo para dar ma-
yor validez a este con-
trato. Juylio, Febrero
quince de mil ochocien-
tos noventa y tres. He-
ria E de las Rios de Cox =
Felipe E de las Rios = Es-
teban E de las Rios = Vir-
ginia E de las Rios = En-



con
1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Enrique Cox = Scharan Sei
 Cochea y Campaña
 Estando instruidos los
 Señores otorgantes del
 objeto y resultados de
 este instrumento que les
 lei, lo aceptaron firmando
 con los testigos don Jor
 ge T. Cuadra, don Carlos
 S. Susoni y don Marcos
 devallos, vecinos de esta Cui
 dad, a quienes conozco
 de que don se = Maria E de
 los Rios de Cox = Enrique
 Cox = Virginia E de los Rios
 Esteban E de los Rios = Felipe
 E de los Rios = Scharan Sei
 Cochea y Campaña = Jorge
 T. Cuadra = C. S. Susoni = Mar
 cos devallos = Higinio Gu
 tierrez - Notario Público.

V
 [Handwritten signature/initials]

Recuerdos

Señor Juez de Primera Ins
 tancia = Alejandro S. Cerma
 Rebaza, por la Sociedad
 Larco Herrera Hermana
 nos según el poder que
 corre en el expediente
 con don Victor Larco Her
 rera, sobre inspección
 de unos Campos de Caña.



del cual se tomará razón
a: Uná con arreglo a' dicho
Dno. Sr. de: _____

Que los señores Sicha-
ran Quicochea y Gueampa
via como propietarios
de la mitad de Chichin,
atorgaron por ante el do
Sr. Pablito don Heigi-
nio Gutierrez, en catorce
de agosto de mil ochocien
tos noventa y tres, una
escritura de arrendamien
to y promesa de venta de sus
acciones y derechos en Chi
chin, a favor de los señores
Rios Pichillos Hermanos; y
por escritura de seis de Ju
nio de mil ochocientos no
venta y cinco, extendida an
te el mismo Notario, se res
cundió y canceló la anterior.
Con posterioridad a esta
fecha, los señores Rios
Hermanos, ad
quirieron el dominio ple
no de la Hacienda Chichin



1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



5
Quin; y teniendo necesi-
dad de acreditar que
el aludido contrato de
arrendamiento y pro-
mesa de venta quedo
sin efecto, acurro a V. S. a,
pidiéndole se sirva dis-
poner que el Señor Higi-
nio Gutiérrez, me atos-
que un testimonio de
cada una de las rela-
cionadas escrituras, con
citación de los señores
Neharan Coicochea y Cam-
pania, de la señora Lúci-
la Priillos de los Ríos
y señora María E. Rodri-
guez, que representan
las testamentarias de
don Esteban Eduardo y
don Felipe Santiago de
los Ríos quienes consti-
tuiran la firma Ríos
Priillos Hermanos. Es
justicia etcetera - Trujillo,
diez y nueve de Octubre

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

de mil novecientos doce =
Progreso Numero treinta
y ocho = A. A. Cerna Reba
za =

Secreto } Agosto, Octubre diez y
cinco de mil novecientos
doce = Presen
tado con las copias
que se ocuparon: to
mese previamente
razon del poder a
que se refiere el abo
gado recurrente y fe
cho: diez cuenta = Una rubri
ca = Todos

Notificac
ion } En diez y nueve de Octu
bre del presente año, sien
do las cinco de la tarde
cite por una cedula con
el decreto de la vuelta
al doctor Alejandro Cer
na Rebazá, la recibió y
firmó: diez fe = Cerna
Rebazá = Todos

Poder } diez fe que el tenor del
poder de que se manda
tomar razon por secre
to de la vuelta, es el si
guiente: =
En la Ciudad de Gu



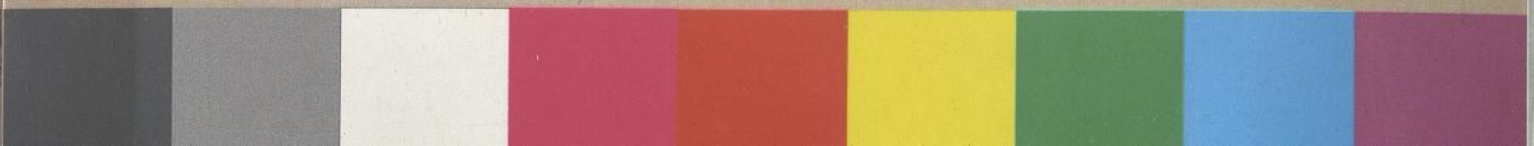


1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Julio del Perú, a primero
 de abril del año de mil
 novecientos tres, ante
 mí el susfrascrito
 Notario Público de
 esta Provincia y las
 que al final se espre
 san, pareció por mi-
 nista el Señor Rafael
 Larco Herrera, vecino
 del Valle de Chichana
 y de tránsito en esta leu-
 dad, agricultor y pro-
 pietario, mayor de edad,
 Casado, inteligente en
 el idioma Castellano
 y en el pleno ejercicio
 de sus derechos civiles
 a quien conozco de que
 do sé, como de haber
 cumplido con las pre-
 visiones de ley, pres-
 critas en los artículos
 setecientos treinta y
 cinco al treinta y
 ocho del Código de
 Enjuiciamiento civil
 civil; y siendo las do-
 ce y media de la mañan-
 a, me presentó la



referida minuta para que
se eleve a instrumento
público, la que señalada
con el número treinta
y tres y pasada al ena-
dermo de comparecantes
su tenor es como si-
gue: —————

Tenor Notario Público
Soyase Usted presente
en su Registro de es-
crituras públicas, una
de poder amplio y gene-
ral para pleito, que
yo Rafael Larco Fle-
rera por mi propio
derecho y como Gerente
de la Negociación a-
grícola Larco Fle-
ra Hermanos, otorgo
a favor del abogado Don
Alejandro Lerma Ribaza
para que representando
los derechos e intereses
de la Sociedad, la pa-
trociné y defienda en
todos los juicios que al
presente surga o pudie-
ra tener en lo sucesivo
sean civiles, criminales,



CM



1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



ordinarios, privativos
o de mera administra-
ción - En consecuen-
cia el referido apro-
bado queda a per-
sonarse por la Co-
munidad como deman-
dante o demandado,
ante los juzgados y
tribunales, prestar ju-
ramentos de calumnia
e iniciar toda clase
de diligencias prepara-
torias quedando tan-
bien expedita su per-
sonería en los asuntos
que fuese necesario ges-
tionar ante las demás
poderes judiciales de la
República, sus oficinas
o dependencias. Para el
perfecto ejercicio del man-
dato conferísele
las facultades genera-
les y particulares de
la ley y las especiales
del artículo doscientos
tres del código de En-
juiciamientos Civil,
proveyendo por lo mis-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

no interferir toda cla-
se de recursos y hacer lo
que la Sociedad quis-
iere hacer en defensa
de sus intereses; todo
con relevación de cos-
tas - Ervase Usted
agregar las demas Cláus-
ulas de ley - Foyillo
ateril. numero de mil
noovecientos tres - Ra-
fael Larco H. - Y habiéndose
formalizado el instru-
mento al aborgante del objeto
y resultados de este
proceder que le fue lei-
do por mi a presen-
cia de los testigos que
al final se expresaron
a su cumplimiento
se abligó con sus
terceros presentes y
futuros y dió por es-
presa y consentida
toda otra Cláusula
que sirviese para ase-
gurar mejor el presen-
te. Asi lo dió y firmo
junto con los testigos





1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Don Edulfo Chavez, don
 Benjamín Vargas y don
 Rafael J. Carranza, todos
 de esta vecindad y ma-
 yores de edad a los que
 igualmente con-
 de que don fe - Rafael Lar-
 do H. - Edulfo Chavez -
 Benjamín Vargas - R. J.
 Carranza - Ante mi - Ar-
 mando M. Hernandez -
 Notario Público.



concorda con su ma-
 triz corriente a fajas
 treinta y una cuelta
 número treinta y tres
 de mi Registro de es-
 crituras públicas que
 correji y consente
 con arreglo a ley. y
 en fe de ello, doy, signo
 sello y firmo este se-
 gundo testimonio en
 fajas dos útiles y en
 la propia fecha de
 cinco de junio de mil
 novecientos tres - Un
 signo - Un sello - Arman-
 do M. Hernandez - Nota-
 rio Público. De ante



A. A. Cerna Rebaza: _____
Es fil. Copia de su acci-
onal a que me remito
en caso necesario. Ju-
llo, Octubre veinte y
uno de mil novecientos
veinte doce - Victor M.
Gedoz. _____

auto }

Julio, Octubre veinte y tres
de mil novecientos doce =
Dandase cuenta nueva-
mente: por el merito de
la copia certificada que
precede: y proveyendo el
escrito de fajas una:
tengase al doctor don
Alejandro A. Cerna Re-
baza por parte en
estos autos, como apro-
bado de la Sociedad
Parco Herrera Her-
manos, entendiéndose
con él las providen-
cias que se dicten: y
previa Citación de la
Casa Comercial y per-
sonas que se indican
en el escrito de fajas
una: notifíquese al
Notario Público don Juli



1911-1912
SELLO 2° - 10 CENTAVOS



quino Gutierrez para que
atorque las Resoluciones
de las escrituras que se
indican = Una riberi
ca = Godoy

Notificación

En veinte y cinco de Oc-
tubre del año en curso,
siendo las dos de la tarde,
cite por una Cédula con
el decreto de la Junta de los
Señores Melcharam Goi-
cochea y Compañia, que
me recibieran la cédula
lo mismo que la copia
de ley, firmaron don Fe-
liciano Goicochea y Com-
pañia = Godoy

ahaz

En veinte y cinco de Octu-
bre del año en curso, siendo
las dos y media de la tarde,
cite por una Cédula con
el decreto de la Junta
a doña Russa Pichillo V.
de los Rios, cuya Cédula
seje en su domicilio en
Proder de doña Estela La
Belena, a precio su entre-
ga no firmo don Fe-
lix de Godoy

ahaz

En el mismo día y siendo



las tres de la tarde, cité por ce-
dula a doña Maria E. Rodri-
quez con el decreto de la vuel-
ta, cuya cedula dice en su
demerito, su poder de una
servienta que afecio su
entrega, no firmo don se-
Victor M. Sedoz.

ahá}

En el mismo dia y hora
cite por cedula con el de-
creto de la vuelta al doctor
Alvandro Cerna Rebaza,
quien la recibio y firmo
don se- Cerna Rebaza =
Sedoz.

ahá}

En veinte y seis de Oc-
tubre de mil novecien-
tos doce, acaido las
nueve de la mañana,
cite por una cedula
con el decreto de fo-
jas cuatro al Nata-
rio Publico don Eli-
gilio Gutierrez, quien
la recibio y firmo
don se- Gutierrez = So-
doz.

Con queda con su matriz
Corriente a fajas cuatro
veintis Cuarentitres vuelta,





1911-1912
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Numero doscientos quince
de mi Registro de escrituras
y con el expediente judicial
por el cual se manda espe-
dir este testimonio que con
frente con arreglo a la ley.
Doy este tercer testimonio
en folios diez utiles. Trujillo,
Noveiembre nueve de mil no-
vecientos doce.

Derechos: un rolla
falso y veinte centavos
por pluma.

Gutierrez



Higinio Gutierrez

Notario Publico



HIGINIO GUTIERREZ

NOTARIO PUBLICO

Otorga escrituras, testimonios, protestos de Letras, inventarios, redacta minutas de todo contrato con las seguridades legales y se encarga de división y partición de bienes y tasaciones de enfiteusis &

DESPACHA ACTIVAMENTE

OFICINA: Calle de *Lamarra* Núm. *16 B*

DOMICILIO: Calle de *San Martin* Núm. *64*

HIGINIO

